

IEPC/CG159/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, VINCULADO CON LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO ANTONIO RODRIGUEZ SOSA, POR LOS CUALES INFORMA DE LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS LABORALES EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO DURANGUENSE.

ANTECEDENTES

1. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2021, el Dictamen del Secretariado Técnico, respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local y, entre otros temas, designó al interventor encargado de llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el Partido Duranguense, a través de su Representante Propietario, interpuso demanda de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG114/2021, al que se le asignó el número TEED-JE-086/2021.
3. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro del expediente TEED-JE-086/2021, por la que confirmó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG114/2021.
4. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG126/2021, por el que emitió declaratoria respecto de la actualización de la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, partido político estatal, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021;
5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Representante Propietaria del otrora Partido Duranguense interpuso demanda de juicio electoral contra el Acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó radicado bajo el número de expediente TEED-JE-089/2021 en el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

6. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el juicio electoral identificado con la clave alfanumérica TEED-JE-089/2021, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG126/2021, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria anterior.

7. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Electoral dos escritos signados por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, en lo particular y en representación de la ciudadana Ericka Janeth Varela Arizmendi, por los cuales informa de la existencia de diversos procedimientos laborales en contra del otrora Partido Duranguense.

8. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/SE/2175/2021, la Secretaria Ejecutiva remitió al Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, copia certificada de los escritos referidos en el numeral anterior.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente para garantizar y salvaguardar los derechos de las personas referidas, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad electoral local

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores de lo de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de

igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley Electoral General), disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante, Constitución Local), señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante, Instituto) es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 y 76, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley; y será profesional en el desempeño de sus funciones. Y, de igual manera, que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VII. El artículo 81, de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refiere que el propio Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal y organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

Derecho de petición y/o consulta

IX. Que el artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

X. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XI. Que el artículo 35, fracción V de la Constitución Federal, menciona que son derechos de los ciudadanos mexicanos, entre otros, el de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

XII. Que el artículo 11 de la Constitución Federal, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones del Consejo General, es la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

Desahogo de lo manifestado por el Ciudadano

XIV. Que como se indicó en los antecedentes, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2021, determinó que se actualizaba la causal de pérdida de registro del Partido Duranguense, Partido Político Estatal, ante este Organismo Público Local y, entre otros temas, designó al interventor encargado de llevar a cabo el procedimiento de pérdida de registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria



4



local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021. Dicho Acuerdo fue impugnado y en su oportunidad lo confirmó el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

De ahí que, también como se mencionó en los antecedentes, con el Acuerdo IEPC/CG126/2021, este Consejo General declaró la pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, el cual fue impugnado y de igual manera el Tribunal Electoral del Estado de Durango lo confirmó y a la fecha ha quedado firme.

Ahora bien, como se indicó en los antecedentes, el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, en lo personal, así como en representación de la C. Ericka Janeth Varela Arizmendi, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, dos escritos, por los cuales sustancialmente informa de la existencia de dos procedimientos laborales en contra del otrora Partido Duranguense.

No obstante el carácter informativo de los escritos referidos, por el tema que implica y toda vez que este Órgano Colegiado en su oportunidad designó al interventor que lleva a cabo el procedimiento de liquidación del otrora Partido Duranguense, considera correcto realizar las manifestaciones que se indican a continuación:

En primer término, considerar que los escritos que nos ocupan señalan, en lo que interesa, lo siguiente:

Escrito del C. Antonio Rodríguez Sosa, en lo personal, recibido a las doce horas con cincuenta y un minutos:

(...)

*Lo que hago del conocimiento de este Consejo para cualquier efecto a que haya lugar, especialmente para que se tome en consideración la existencia de una reclamación por parte del promovente en la **vía laboral, para en caso de obtener un laudo favorable se me deberán pagar las prestaciones reclamadas, debiéndose reservar una partida para que se efectuó el pago correspondiente**, en el entendido de que ya tuve un acercamiento con el Interventor nombrado por este Instituto y no obtuve éxito. (Sic.)*

... por lo que, al no pagarme lo adeudado vía laboral, se deberá reservar una partida de la prerrogativa del Partido Duranguense, suficiente para el próximo laudo y garantizar las prestaciones laborales a que tengo derecho.

(...)



Escrito del C. Antonio Rodríguez Sosa, en representación de la C. Ericka Janeth Varela Arizmendi, presentado a las doce horas con cincuenta y seis minutos:

(...)

Lo que hago del conocimiento de este Consejo, pues se debe dar prioridad a los pagos de los trabajadores y/o beneficiarios de estos, en especial proteger el interés superior del menor, antes que cualquier otro concepto, por lo tanto es importante que se reserve una cantidad de dinero para llevar a cabo los pagos correspondientes y que por derecho corresponde a los trabajadores de dicha fuente laboral y sobre todo porque he tenido conocimiento que el Liquidador encargado del proceso se encuentra dando prioridad a otros pagos dejando desprotegidos a los trabajadores y en el caso concreto a sus beneficiarios.

(...)

Luego, tener presente lo que la legislación plantea en cuanto a las facultades y atribuciones del Interventor en el tema que nos ocupa, en ese sentido, se destaca lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

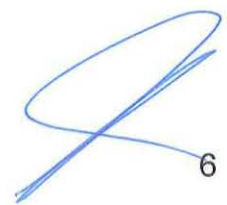
Artículo 57

(...)

2. El Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Estado, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General:

(...)

III. A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político;



IV. Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere esta Ley, o que en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Periódico Oficial su resolución sobre la pérdida del registro legal de un partido político estatal por cualquiera de las causas establecidas en la Ley General de Partidos, el interventor designado deberá:

[...]

- b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior;
- d) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Artículo 87. Responsabilidad y obligaciones del Interventor.

(...)

2. Serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 57, párrafo segundo, fracción IV de la Ley, las siguientes:

[...]

- V. Administrar el patrimonio del partido político de que se trate, de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;

[...]

- VII. Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;

- VIII. Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- IX. Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- X. Validar o en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores;

(...)

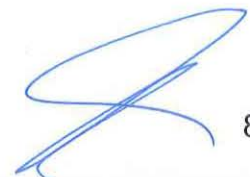
De lo que se advierte que el Interventor designado en el procedimiento de pérdida de registro del otrora Partido Duranguense, el cual ha quedado firme, es quien administra el patrimonio de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Tiene a su cargo el revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.

Por lo que el interventor tiene la posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.

Además, él es el que transfiere los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en pérdida de registro, a una cuenta bancaria para efectos de liquidación, valida o en su caso, elabora la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.

Así, del análisis de los escritos presentados por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, se observa que hace del conocimiento de este Órgano Colegiado la existencia de procedimientos laborales, iniciados en lo personal y en representación de la ciudadana Ericka Janeth Varela Arizmendi, en contra



del otrora Partido Duranguense, además, señala que lo hace con la finalidad de que se de prioridad a los pagos de los trabajadores y/o beneficiarios de éstos y se tome en consideración la existencia de dichas reclamaciones.

De ahí que, este Consejo General toma nota de dichas manifestaciones y como se indicó en los antecedentes, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEPC/SE/2175/2021, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, se remitió copia certificada de los dos escritos que no ocupan al interventor designado en el procedimiento de liquidación del otrora Partido Duranguense.

Esto es así porque como ha quedado señalado, el interventor es la persona que tienen las atribuciones para administrar el patrimonio del otrora Partido Duranguense, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

Además, tiene a su cargo el revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.

Por lo que el interventor tiene la posesión de los bienes y derechos del partido político, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.

Aunado a que él es el que administra las cuentas bancarias, valida o en su caso, elabora la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.

Por todo lo anterior, se reitera que los escritos que nos ocupan se turnaron en su oportunidad al interventor designado para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las gestiones que correspondan conforme a la normatividad de la materia.

Por último, este Consejo General considera oportuno requerir al Interventor designado un informe respecto al trámite que seguirán los escritos que nos ocupan.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, párrafo tercero, 8, 11, 35, fracción V, 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, inciso b), inciso e), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Durango, artículos 57, 74 numeral 1, 76 numerales 1 y 2, 81 y 88, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como el artículo 87 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se da cuenta de las manifestaciones comunicadas por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, mediante escritos presentados el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en términos del presente.

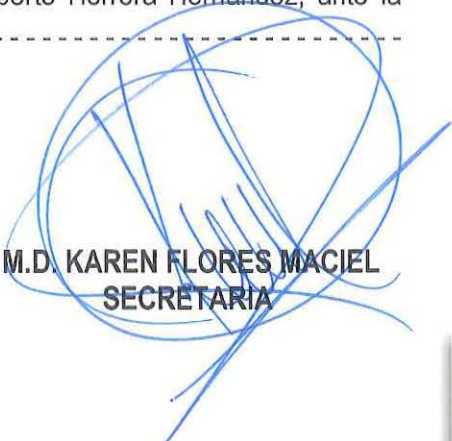
SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación al Interventor designado del otrora Partido Duranguense, el C.P. Rosalio Aguilar Avalos, así como al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, para los efectos conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA